



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ADRIANA LILIANA RINCON MORALES.
APDO JOHN JAIRO JARAMILLO MARTINEZ.
CORREO jaramillolawyers@gmail.com
jjjaramillo1982@hotmail.com
DEMANDADO: VICTOR HERNAN GARCIA SALAZAR
RADICADO: 76001400302820240020100

Auto Interlocutorio No 585.

Cali, (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400303028-2024-00201-00

Como quiera que la presente demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE “370- 275745” PREDIO URBANO ubicado en la DIAGONAL 20 Nro 28 A 08, CON EXTENSION DE 110.65 M2 adelantado por ADRIANA LILIANA RINCON MORALES identificada con la cedula No. 1.107.037.486, quien actúan a través de apoderado judicial contra VICTOR HERNAN GARCIA SALAZAR identificado con la cedula No. 3.492.731, fue presentada en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite de Verbal Reivindicatorio De Dominio De Menor Cuantía, en aplicación al Art. 368 y ss de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, de conformidad con el Art. 369 del C.G.P.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto o en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022

CUARTO: Por las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

QUINTO: De conformidad con el art. 590 del C.G.P., decretar la INSCRIPCION DE LA DEMANDA respecto del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 370-275745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, líbrese el oficio del caso. Previo a la inscripción de la demanda, el actor deberá constituir caución para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella lleguen a causarse, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, será el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

SEXTO: RECONOCER personaría al abogado JOHN JAIRO JARAMILLO MARTINEZ portador de la T. P. No. 289.726. del C.S de la Judicatura, mail jaramillolawyers@gmail.com, para que actúe en representación de la parte actora, en las voces del memorial poder.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 063 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2024.

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria